

CAPÍTULO IV

EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA. EL PARLAMENTO EUROPEO

EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA Y SU ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DE BASE. EL DÉFICIT DEMOCRÁTICO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. EL PARLAMENTO EUROPEO: COMPOSICIÓN, ELECCIÓN, ESTATUTO DE SUS MIEMBROS Y FUNCIONAMIENTO. ATRIBUCIONES: CONTROL POLÍTICO, PODER PRESUPUESTARIO, EL PAPEL LEGISLATIVO Y RELACIONES EXTERIORES.

EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA Y SU ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DE BASE

El sistema institucional de la Unión Europea, basado en concepciones y métodos desconocidos hasta 1951, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, representa el fundamento de la integración europea. Se trata de un reparto de funciones que no responde al esquema inspirado en Montesquieu (poderes legislativo, ejecutivo y judicial), ya que el poder legislativo corresponde al Parlamento Europeo y al Consejo, el poder presupuestario está compartido, el Parlamento Europeo puede cesar (moción de censura) a la Comisión pero no al Consejo, y además, si la Comisión asume la función del poder ejecutivo, el Consejo acumula funciones legislativas y ejecutivas.

Según el artículo 13 TUE, la Unión dispone de un marco institucional que tiene como finalidad promover sus valores, perseguir sus objetivos, defender sus intereses, los de sus ciudadanos y los de los Estados miembros, así como garantizar la coherencia, eficacia y continuidad de sus políticas y acciones. Las instituciones de la Unión son el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Banco Central Europeo y el Tribunal de Cuentas. En aplicación del principio de competencia normativa, orgánica y funcional, cada institución actuará dentro de los límites de las atribuciones que le confieren los tratados, con arreglo a los procedimientos, condiciones y fines establecidos en los mismos, manteniendo entre sí una cooperación leal.

Estas instituciones tienen una base política y sociológica diferente, y una legitimidad propia: el Consejo representa los intereses de los Estados miembros, la Comisión, el interés comunitario, el Parlamento, los intereses de los pueblos de los Estados, y el Tribunal de Justicia, el principio del Estado de Derecho.

Originariamente, las cuatro instituciones básicas se reproducían en cada una de las antiguas Comunidades Europeas, duplicidad de órganos que eliminó el Tratado de Bruselas de 8 de abril de 1965, llamado Tratado de fusión de ejecutivos. Cuando el 1 de agosto de 1967 entró en vigor este Tratado, la Comisión

sustituyó a tres órganos: la Alta Autoridad de la CECA, la Comisión de la CEE y la Comisión de la CEEA. Lo mismo ocurrió con los tres Consejos, no así con el Tribunal de Justicia y el Parlamento, toda vez que un Convenio sobre instituciones comunes, firmado inmediatamente tras los Tratados de Roma de 1957, había decidido que sólo hubiera un Tribunal de Justicia y un Parlamento para las tres Comunidades Europeas, que actualmente son dos.

Por otra parte, debemos mencionar al Defensor del Pueblo Europeo, que defiende a los ciudadanos y empresas de la UE frente a la mala gestión, y a los organismos financieros: Banco Central Europeo (responsable de la política monetaria europea) y el Banco Europeo de Inversiones (financia proyectos de inversión de la UE). Además, según el art. 13.4 TUE, el Consejo y la Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social y por un Comité de las Regiones, con funciones consultivas.

Asimismo, son organismos interinstitucionales: la Oficina de Publicaciones Oficiales publica, imprime y distribuye información sobre la UE y sus actividades; y la Oficina de Selección de Personal de la Unión Europea contrata al personal de las instituciones de la UE y otros organismos.

Son organismos descentralizados las agencias de la Unión Europea, que pueden ser “reguladoras” y las “ejecutivas”. Las primeras son 29 organismos independientes y descentralizados que se rigen por una base jurídica propia, divididos en tres categorías: agencias comunitarias, agencias de política exterior y de seguridad común (PyS) y agencias de cooperación policial y judicial en materia penal (PyJ).

Agencias Europeas

Com-Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)

Com- Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)

Com-Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)

Com-Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)

Com-Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)

Com-Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CDT)

Com-Fundación Europea de Formación (ETF)

Com-Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV)

Com-Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

ComCentro Común de Investigación (JRC)

Com-Agencia Europea de Medicamentos (EMA)

Com-Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)

Com-Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)

Com-Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)

Com-Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)
Com-Agencia Europea Para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex)
Com-Agencia Ferroviaria Europea (AFE)
Com-Autoridad de Supervisión del GNSS Europeo (GSA)
Com-Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades (ECDC)
Com-Agencia Europea de Control de la Pesca (AECOP)
Com-Instituto Europeo de la Igualdad de Género (Vilna)
Com-Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)
Com-Fusion for Energy (F4E)
Com-Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA)
Com-Instituto europeo de Innovación y Tecnología (EIT)
PyS-Centro de Satélites de la Unión Europea (CSUE)
PyS-Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea (IESUE)
PyS-Agencia Europea de Defensa (AED)
PyJ-Oficina Europea de Policía (Europol)
PyJ-Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (Eurojust)
PyJ-Escuela Europea de Policía (CEPOL)

LA DEMOCRACIA EN LA UNIÓN EUROPEA

A pesar de las innovaciones del Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007, aún sigue denunciándose el déficit democrático de la Unión Europea. El propio Tratado Constitucional de la Unión Europea, que fue abandonado en pleno proceso de ratificación, comenzaba su Preámbulo de la siguiente manera: inspirándose en la herencia cultural, religiosa y humanista de Europa, a partir de la cual se han desarrollado los valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona humana, **la democracia, la igualdad, la libertad y el Estado de Derecho**, (...) deseando ahondar en el **carácter democrático y transparente de su vida pública** y obrar en pro de la paz, la justicia y la solidaridad en el mundo (...). El artículo 2 dispone: La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, **democracia** (...). El Título VI de la Parte I se refería a *la vida democrática de la unión*.

Por su parte, el Tratado de Lisboa proclama una **Europa más democrática y transparente**: el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales tendrán mayor protagonismo, con más oportunidades para los ciudadanos:

a) El Parlamento Europeo, directamente elegido por los ciudadanos de la Unión, estrenará nuevas competencias sobre la legislación, el presupuesto y los acuerdos internacionales de la UE. El impulso dado al procedimiento de codecisión colocará al Parlamento Europeo en pie de igualdad con el Consejo, que representa a los Estados miembros, para la mayor parte de la legislación de la UE.

b) Los Parlamentos nacionales podrán participar más en las actividades de la UE, principalmente a través de un nuevo mecanismo para controlar que la

Unión actúe exclusivamente cuando la intervención a nivel de la UE resulte más eficaz (subsidiariedad). Esta novedad, unida al mayor protagonismo del Parlamento Europeo, acrecentará la democracia y la legitimidad de las actuaciones de la Unión.

Pues bien a pesar de estas proclamaciones, sigue permaneciendo la crítica de déficit democrático de la Unión Europea, que se define como la ausencia o limitación de los principios y los métodos esenciales del sistema democrático que padece su marco institucional europeo, y especialmente:

- 1) La ausencia de un sistema de distribución de competencias regulado en términos de división de poderes.
- 2) Los incompletos sistemas de control.
- 3) La ausencia de sistema de representación directa de los poderes legislativo y ejecutivo, todavía sustanciados parcialmente en el Consejo y en la Comisión.
- 4) La falta de transparencia en el sistema de toma de decisiones.

El antiguo Tratado de la Comunidad Europea puso la semilla del déficit al erigir en legislador máximo al órgano ejecutivo estatal, quien, actuando a través del Consejo, únicamente sujeto al limitado control del Parlamento y a la responsabilidad de los miembros del Consejo ante sus Parlamentos nacionales. El denominado "déficit democrático" del sistema político europeo es uno de los graves peligros de este proceso integrador, porque supone arriesgar todo un acervo de garantías jurídicas frente al Estado, logro de dos siglos de esfuerzo político colectivo y difícil consecución histórica. Recordemos que, en el Consejo, un conjunto de Ministros, deliberando sobre una propuesta de la Comisión (conjunto de funcionarios no electos), aprueba una legislación que es vinculante aun cuando se oponga a leyes aprobadas por los parlamentos nacionales. Ante esta situación de déficit democrático, inicialmente se respondió con las siguientes iniciativas:

1) Declaraciones del Parlamento Europeo, **que tienen un puro valor programático.**

2) Acciones nacionales.- La Declaración interinstitucional de 25 de octubre de 1993 y la Ley 8/1994, de 19 de mayo Comisión Mixta Senado-Congreso para la Unión Europea.

3) Sistema mayoritario.- Se intentó remediar el déficit a través de la regulación del Acta Única Europea de 1986, que sustituyó la unanimidad de la votación por la mayoría. Sin embargo, para Weiler, el voto por mayoría agravó el déficit democrático, al debilitar el control parlamentario nacional sobre el Consejo, sin que aumenten los poderes del Parlamento Europeo.

4) El principio de subsidiariedad, que ha podido ser la respuesta de alcance constitucional al déficit democrático en relación con la situación de poderes implícitos y a los excesos competenciales de las Comunidades Europeas.

Todos estos contenidos del déficit democrático, salvo el principio de separación de poderes —e incluso éste de forma parcial—, trataron de ser corregidos por el abandonado Tratado Constitucional, sin éxito. La redacción dada por el Tratado de Lisboa regula un Título II del TUE, sobre *Disposiciones sobre los principios democráticos*, cuyo art. 9 dispone: “La Unión respetará en todas sus actividades el principio de la igualdad de sus ciudadanos”, contemplando el método de participación directa y la participación representativa.

La democracia participativa se recoge en el apartado 3: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. Las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima posible a los ciudadanos”. Por su parte, la democracia representativa está prevista en el artículo 10, que establece una doble representación democrática: europea y nacional.

En el ámbito de la democracia representación europea, el funcionamiento de la Unión “se basa en la democracia representativa” (artículo 10.1), que puede ser directa o indirecta. Mientras que la representación directa se reside en el Parlamento Europeo: “los ciudadanos estarán directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo” (apartado 2)- con protagonismo de los partidos políticos, que “a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión”-, la representación indirecta se reside en el Consejo: “Los Estados miembros estarán representados en el Consejo Europeo por su Jefe de Estado o de Gobierno y en el Consejo por sus Gobiernos, que serán democráticamente responsables, bien ante sus Parlamentos nacionales, bien ante sus ciudadanos”.

En el ámbito de la democracia representativa nacional, el artículo 12 establece que los Parlamentos nacionales contribuirán activamente al buen funcionamiento de la Unión, para lo cual: a) serán informados por las instituciones de la Unión y recibirán notificación de los proyectos de actos legislativos de la Unión de conformidad con el Protocolo sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea; b) velarán por que se respete el principio de subsidiariedad de conformidad con los procedimientos establecidos en el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad; c) participarán, en el marco del espacio de libertad, seguridad y justicia, en los mecanismos de evaluación de la aplicación de las políticas de la Unión en dicho espacio, de conformidad con el artículo 70 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y estarán asociados al control político de Europol y a la evaluación de las actividades de Eurojust, de conformidad con los artículos 88 y 85 de dicho Tratado; d) participarán en los procedimientos de revisión de los Tratados, de conformidad con el artículo 48 del presente Tratado; e) serán informados de las solicitudes de adhesión a la Unión, de conformidad con el artículo 49 del presente Tratado; y f)

participarán en la cooperación interparlamentaria entre los Parlamentos nacionales y con el Parlamento Europeo, de conformidad con el Protocolo sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea

EL PARLAMENTO EUROPEO

Con mayor realce y competencias tras el Tratado de Lisboa, el Parlamento Europeo es un órgano representativo de los ciudadanos de la Unión, que ejerce conjuntamente con el Consejo la función legislativa y la función presupuestaria, así como las funciones de control político, consultivas y de elección del Presidente de la Comisión.

1. Composición, elección y estatuto de sus miembros

Los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal directo, libre y secreto, para un mandato de cinco años. Según el artículo 14.2 del TUE, el Parlamento Europeo está compuesto por representantes de los ciudadanos de la Unión y su número no excederá de setecientos cincuenta, más el Presidente. La representación de los ciudadanos será decrecientemente proporcional, con un mínimo de seis diputados por Estado miembro, si bien no se asignará a ningún Estado miembro más de noventa y seis escaños.

En evidente contradicción con el principio de autonomía reglamentaria del Parlamento, la fijación del número de diputados corresponde al Consejo Europeo, quien “adoptará por unanimidad, a iniciativa del Parlamento Europeo y con su aprobación, una decisión por la que se fije la composición del Parlamento Europeo conforme a los principios a que se refiere el párrafo primero”. No obstante, el Parlamento Europeo elige a su Presidente y a la Mesa de entre sus diputados.

Los representantes del pueblo en el Parlamento Europeo son elegidos para un período de cinco años, por sufragio universal directo, según una fórmula proporcional al número de habitantes que garantiza una sobrerrepresentación a los Estados más pequeños. Según esta fórmula, el número de representantes elegidos en cada Estado miembro ha sido el siguiente:

Diputados- Estados	1999-2004	2004-2007	2007-2009
21 Bélgica	25	24	24
17 Bulgaria	-	-	18
6 Chipre	-	6	6
21 República Checa	-	24	24
13 Dinamarca	16	14	14
96 Alemania	99	99	99
21 Grecia	25	24	24

54	España	64	54	54
6	Estonia	-	6	6
74	Francia	87	78	78
21	Hungría	-	24	24
11	Irlanda	15	13	13
73	Italia	87	78	78
8	Letonia	-	9	9
11	Lituania	-	13	13
6	Luxemburgo	6	6	6
6	Malta	-	5	5
26	Países Bajos	31	27	27
18	Austria	21	18	18
51	Polonia	-	54	54
21	Portugal	25	24	24
32	Rumania	-	-	36
13	Eslovaquia	-	14	14
8	Eslovenia	-	7	7
13	Finlandia	16	14	14
20	Suecia	22	19	19
73	Reino Unido	87	78	78
11	Croacia			
TOTAL (MÁXIMO: 751)		626	732	786

Esta asignación de escaños se basa en las cifras Eurostat:

Estado miembro	Población (en millones)	% población EU-27	Escaños hasta 2009	"Niza" 2009-2014	"Niza"-Ratio Población/diputado	2009-2014	Ratio Población/diputado	Diferencia
Alemania	82,438	16,73%	99	99	832.707	96	858.729	-3
Francia	62,886	12,76%	78	72	873.417	74	849.811	2
Reino Unido	60,422	12,26%	78	72	839.194	73	827.699	1
Italia	58,752	11,92%	78	72	816.000	72	816.000	
España	43,758	8,88%	54	50	875.160	54	810.333	4
Polonia	38,157	7,74%	54	50	763.140	51	748.176	1
Rumanía	21,61	4,38%	35	33	654.848	33	654.848	
Países Bajos	16,334	3,31%	27	25	653.360	26	628.231	1
Grecia	11,125	2,26%	24	22	505.682	22	505.682	
Portugal	10,57	2,14%	24	22	480.455	22	480.455	
Bélgica	10,511	2,13%	24	22	477.773	22	477.773	
República Checa	10,251	2,08%	24	22	465.955	22	465.955	
Hungría	10,077	2,04%	24	22	458.045	22	458.045	
Suecia	9,048	1,84%	19	18	502.667	20	452.400	2
Austria	8,266	1,68%	18	17	486.235	19	435.053	2
Bulgaria	7,719	1,57%	18	17	454.059	18	428.833	1

Dinamarca	5,428	1,10%	14	13	417.538	13	417.538	
Eslovaquia	5,389	1,09%	14	13	414.538	13	414.538	
Finlandia	5,256	1,07%	14	13	404.308	13	404.308	
Irlanda	4,209	0,85%	13	12	350.750	12	350.750	
Lituania	3,403	0,69%	13	12	283.583	12	283.583	
Letonia	2,295	0,47%	9	8	286.875	9	255.000	1
Eslovenia	2,003	0,41%	7	7	286.143	8	250.375	1
Estonia	1,344	0,27%	6	6	224.000	6	224.000	
Chipre	0,766	0,16%	6	6	127.667	6	127.667	
Luxemburgo	0,46	0,09%	6	6	76.667	6	76.667	
Malta	0,404	0,08%	5	5	80.800	6	67.333	1
UE-27	492,881	100,00%	785	736	669.675	750	657.175	

Fuente: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+IM-PRESS+20071008IPR11353+0+DOC+XML+V0//ES>

En cuanto a los derechos de sufragio activo y pasivo, son electores y elegibles todos los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado miembro del que no sea nacional, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado. Se pueden acumular las actas de parlamentario nacional y parlamentario europeo.

Los aspectos más relevantes del régimen del Parlamento Europeo son los siguientes:

1º) La creación, aún incipiente, de un sistema europeo de partidos políticos, que según el Tratado, constituye un factor de integración y de formación de la conciencia europea, al expresar la voluntad política de los ciudadanos. Como se ha indicado, según el citado artículo 10, “a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión”.

2º) La uniformidad de los procedimientos electorales, que, sin embargo, está relativizado por el principio de subsidiariedad. Esto significa que el procedimiento siempre estará basado en el principio proporcional, pero se autoriza a los Estados que lo deseen a cubrir hasta los dos tercios de sus escaños mediante el escrutinio mayoritario uninominal.

3º) Los parlamentarios europeos gozan de las inmunidades de irresponsabilidad e inviolabilidad durante el período de su mandato, durante el cual no pueden ser detenidos o ser objeto de diligencias judiciales por las opiniones o actos emitidos en cumplimiento de sus funciones.

4º) Cualquier ciudadano europeo o cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a presentar al Parlamento Europeo, individual o colectivamente, una petición sobre asuntos comunitarios.

Dos de los cometidos más relevantes del Parlamento Europeo han sido: a) su participación en la Convención, formada por representantes de los Gobiernos, los Parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo, que elaboraron el proyecto de Tratado Constitucional de la Unión Europea; y b) el reconocimiento jurídico de la **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, que fue aprobada en Niza sin valor normativo. Posteriormente, el Parlamento Europeo participó con representantes en la Convención que redactó el Tratado Constitucional, que incorporó el texto de la Carta a su Parte II, con algunas variaciones sobre el texto de Niza. Se trata del texto que sirvió de base para la vigente Carta de Derechos Fundamentales de 12 de diciembre de 2007.

FUNCIONAMIENTO

El Parlamento Europeo se organiza libremente y para ello aprueba su Reglamento Interno. La Mesa del Parlamento Europeo la forman un Presidente, catorce vicepresidentes y cinco cuestores, elegidos por dos años y medio. La Mesa ampliada está formada por una mesa más los presidentes de los grupos parlamentarios. Los parlamentarios se distribuyen, siguiendo un sistema proporcional (regla d'Hondt) en comisiones parlamentarias permanentes, sin perjuicio de crear subcomisiones.

El Parlamento Europeo celebra sus sesiones agrupándose según grupos políticos pero nunca por delegaciones nacionales ni por orden alfabético. En la actual legislatura, los diputados, según el artículo 32 del Reglamento Interno del Parlamento Europeo, pueden organizarse en grupos, de acuerdo con sus afinidades políticas. Según este precepto, todo grupo político estará integrado por diputados elegidos en al menos una cuarta parte de los Estados miembros. El número mínimo de diputados necesario para constituir un grupo político será de veinticinco.

En virtud de esta organización parlamentaria podemos afirmar que los partidos se erigen en protagonistas de la vida parlamentaria, constituyen un importante factor de integración y contribuyen a la formación de la conciencia europea y a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión. No existirá una verdadera “unión europea” hasta que no exista una auténtica opinión pública europea, en cuya consecución, los partidos políticos tienen un papel fundamental que cumplir.

El Parlamento europeo celebra cada año un período de sesiones, reuniéndose, sin previa convocatoria, el segundo martes de marzo (art. 229 del TFUE). En la práctica el Parlamento Europeo sólo cierra sus puertas una semana al mes y en agosto. Sus sesiones son públicas.

Los acuerdos del Parlamento precisan un *quorum* de 1/3 y, generalmente, el voto de la mayoría absoluta de los sufragios emitidos. Las **votaciones** suelen desarrollarse hacia mediodía. Durante la votación de un informe parlamentario o una resolución, los diputados pueden modificar el texto mediante **enmiendas**,

que pueden consistir en suprimir, reformular, sustituir o enriquecer el contenido del texto examinado. Los diputados votan primero las enmiendas, tomadas individualmente, para votar después sobre la totalidad del texto así modificado.

Por lo general, la votación se produce a mano alzada y el Presidente de la sesión constata las mayorías. En caso de duda, el presidente solicita un escrutinio electrónico para obtener resultados más exactos. La votación nominal se acordará si un grupo político o cuarenta diputados, por lo menos, lo ha solicitado así la víspera de la votación, en cuyo caso el voto individual de cada diputado se registra para hacerse público posteriormente en el anexo al acta, salvo cuando se ha presentado también una solicitud de votación secreta. En la sesión plenaria el Parlamento Europeo decide, en la mayor parte de los casos, por mayoría absoluta de los votos emitidos.

ATRIBUCIONES

1. Atribuciones control político

Las atribuciones de control político del Parlamento se ejerce sobre el Consejo y sobre los órganos de cooperación política y, especialmente, sobre el Consejo Europeo, existiendo un documento donde se realiza un balance de este control político, que se denomina Informe General que la Comisión presenta anualmente ante el Parlamento Europeo (art. 233 del TFUE) y que deriva de la responsabilidad prevista en el art. 17.8 del TUE: “La Comisión tendrá una responsabilidad colegiada ante el Parlamento Europeo. Los tratados establecen a tal efecto controles en ámbitos generales y sectoriales (art. 88 del TFUE relativo al control parlamentario sobre Europol).

Los instrumentos de control político son:

a) **Otorgamiento de confianza al Presidente y demás miembros de la Comisión.**- El nombramiento de Presidente de la Comisión se realiza previa designación de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros, previa consulta al Parlamento Europeo, quien deberá aprobar dicha designación. Esta consulta se articula a través de la obligación que tanto el Presidente como los demás miembros de la Comisión tienen de someterse a un voto formal de investidura por el Parlamento Europeo antes de ser nombrados por la propia Comisión.

b) Los **debates anuales** sobre el programa de la Presidencia del Consejo, y sobre otros informes relativos a la cooperación política.

c) Las **preguntas escritas u orales a la Comisión.**

d) **Los derechos de petición e investigación.**- el Parlamento Europeo podrá constituir una comisión temporal de investigación para examinar alegaciones de

infracción o mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión Europea. La labor de esta Comisión terminará con la presentación de un informe.

e) **La moción de censura.**- En virtud del citado art. 17 del TUE, el Parlamento Europeo podrá votar una moción de censura contra la Comisión de conformidad con el artículo 234 del TFUE. Si se aprueba dicha moción, los miembros de la Comisión deberán dimitir colectivamente de sus cargos y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad deberá dimitir del cargo que ejerce en la Comisión Según el referido art. 234 del TFUE, el Parlamento Europeo, en caso de que se le someta una moción de censura sobre la gestión de la Comisión, sólo podrá pronunciarse sobre dicha moción transcurridos tres días como mínimo desde la fecha de su presentación y en votación pública. Si la moción de censura es aprobada por mayoría de dos tercios de los votos emitidos que representen, a su vez, la mayoría de los diputados que componen el Parlamento Europeo, los miembros de la Comisión deberán dimitir colectivamente de sus cargos y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad deberá dimitir del cargo que ejerce en la Comisión. Permanecerán en sus cargos y continuarán despachando los asuntos de administración ordinaria hasta que sean sustituidos de conformidad con el artículo 17 del TUE. En tal caso, el mandato de los miembros de la Comisión designados para sustituirlos expirará en la fecha en que habría expirado el mandato de los miembros de la Comisión obligados a dimitir colectivamente de sus cargos.

En noviembre de 2014, se presentó la séptima moción de censura contra la Comisión (presidida por Juncker). Anteriormente, en mayo de 2004, la Comisión de Romano Prodi se había enfrentado a la sexta moción de censura, no aprobada, por un caso de corrupción en la Oficina Europea de Estadísticas, Eurostat. En diciembre de 1998, se había presentado la quinta moción de censura desde 1979 (las dos primeras, en 1990 y 1991, se referían a la política agrícola, la tercera, a las malas negociaciones del GATT por parte de la Comisión, y la cuarta, al asunto de las vacas locas). Aunque el resultado puede indicar otra cosa (votaron 232 parlamentarios a favor de la moción, y 293 en contra), en realidad, un estrecho margen de votos parlamentarios impidió que prosperase la moción de censura de la Comisión (de 552 eurodiputados presentes se requería el voto favorable de 368). La prueba de ello es que la amenaza de que fuera aprobada otra moción de censura, motivada por presunta corrupción en la gestión financiera de determinadas comisarías, llevó a la Comisión a presentar la dimisión en pleno en marzo de 1999.

f) Suspensión de derechos a un Estado miembro.- **El artículo 7** del TUE prevé una suspensión de los derechos de voto en las reuniones europeas para un Estado miembro que contraviene los principios "fundadores" de la UE como la democracia, los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esta decisión requería la unanimidad, cuya aplicación era prácticamente imposible. Por ello, el Tratado de Niza reformó este artículo, para evitar una repetición de la crisis desatada en la UE por las sanciones bilaterales contra Austria tras la entrada de

un partido considerado extremista y xenófobo de ultraderecha en el Gobierno. Según el citado art. 7 del TUE, a propuesta motivada de un tercio de los Estados miembros, del Parlamento Europeo o de la Comisión, el Consejo, por mayoría de cuatro quintos de sus miembros y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá constatar la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Según el art. 2 del TUE, estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

En cuanto a su tramitación, antes de proceder a la citada constatación, el Consejo oír al Estado miembro de que se trate y por el mismo procedimiento podrá dirigirle recomendaciones. El Consejo comprobará de manera periódica si los motivos que han llevado a tal constatación siguen siendo válidos.

Cuando se haya efectuado la constatación, el Consejo podrá decidir, por mayoría cualificada, que se suspendan determinados derechos derivados de la aplicación de los Tratados al Estado miembro de que se trate, incluidos los derechos de voto del representante del Gobierno de dicho Estado miembro en el Consejo. Al proceder a dicha suspensión, el Consejo tendrá en cuenta las posibles consecuencias de la misma para los derechos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas

2) Atribuciones de poder presupuestario

En virtud de su función presupuestaria (art. 14 del TUE), el Título II (Disposiciones Financieras) del TFUE regula en el Capítulo 3 el Presupuesto Anual de la Unión. Conforme al art. 314 del TFUE, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán el presupuesto anual de la Unión con arreglo a un procedimiento legislativo especial según el cual cada institución, excepto el Banco Central Europeo, elaborará, antes del 1 de julio, un estado de previsiones de sus gastos para el ejercicio presupuestario siguiente. La Comisión reunirá estas previsiones en un proyecto de presupuesto, que podrá contener previsiones divergentes. Este proyecto comprenderá una previsión de ingresos y una previsión de gastos.

La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta que contenga el proyecto de presupuesto, a más tardar el 1 de septiembre del año que precede al de su ejecución, que podrá modificar el proyecto de presupuesto durante el procedimiento, hasta la convocatoria del Comité de Conciliación. Por su parte, el Consejo adoptará su posición sobre el proyecto de presupuesto y la transmitirá al Parlamento Europeo, a más tardar el 1 de octubre del año que precede al de la ejecución del presupuesto. Informará cumplidamente al Parlamento Europeo de las razones que le hayan llevado a adoptar su posición.

Si, en un plazo de cuarenta y dos días desde dicha transmisión, el Parlamento Europeo aprueba la posición del Consejo, el presupuesto quedará adoptado. Si no se pronuncia, el presupuesto se considerará adoptado. Y si aprueba enmiendas por mayoría de los miembros que lo componen, el proyecto así enmendado será transmitido al Consejo y a la Comisión. El Presidente del Parlamento Europeo, de acuerdo con el Presidente del Consejo, convocará sin demora al Comité de Conciliación. No obstante, si en un plazo de diez días a partir de la transmisión del proyecto el Consejo comunica al Parlamento Europeo que aprueba todas sus enmiendas, el Comité de Conciliación no se reunirá.

El Comité de Conciliación está compuesto por los miembros del Consejo o sus representantes y por un número igual de miembros que representen al Parlamento Europeo, tendrá por misión alcanzar, en un plazo de veintiún días a partir de su convocatoria, un acuerdo por mayoría cualificada de los miembros del Consejo o sus representantes y por mayoría de los miembros que representen al Parlamento Europeo, sobre un texto conjunto basado en las posiciones del Parlamento Europeo y del Consejo. La Comisión participa en los trabajos del Comité de Conciliación y tomará todas las iniciativas necesarias para propiciar un acercamiento entre las posiciones del Parlamento Europeo y del Consejo.

Si, en el citado plazo de veintiún días, el Comité de Conciliación alcanza un acuerdo sobre un texto conjunto, el Parlamento Europeo y el Consejo dispondrán cada uno de catorce días a partir de la fecha de dicho acuerdo para aprobar el texto conjunto. Ahora bien, si en el plazo de catorce días el Parlamento Europeo y el Consejo aprueban el texto conjunto o no adoptan decisión alguna, o si una de estas instituciones aprueba el texto conjunto mientras que la otra no adopta decisión alguna, el presupuesto se considerará definitivamente adoptado de conformidad con el texto conjunto. Si el Parlamento Europeo, por mayoría de los miembros que lo componen, y el Consejo rechazan el texto conjunto, o si una de estas instituciones rechaza el texto conjunto mientras que la otra no adopta decisión alguna, o bien si el Parlamento Europeo, por mayoría de los miembros que lo componen, rechaza el texto conjunto mientras que el Consejo lo aprueba, en estos casos la Comisión presentará un nuevo proyecto de presupuesto. Si el Parlamento Europeo aprueba el texto conjunto mientras que el Consejo lo rechaza, el Parlamento Europeo podrá, en un plazo de catorce días a partir de la fecha del rechazo del Consejo, decidir por mayoría de los miembros que lo componen y tres quintas partes de los votos emitidos que confirma en su totalidad o en parte las enmiendas presentadas. Si no se confirma una enmienda del Parlamento Europeo, se mantendrá la posición adoptada en el Comité de Conciliación con respecto a la línea presupuestaria objeto de la enmienda. El presupuesto se considerará definitivamente adoptado sobre esta base. Por último, si, en el referido plazo de veintiún días, el Comité de Conciliación no alcanza un acuerdo sobre un texto conjunto, la Comisión presentará un nuevo proyecto de presupuesto.

Cuando haya concluido el procedimiento establecido en el presente artículo, el Presidente del Parlamento Europeo declarará que el presupuesto ha quedado

definitivamente adoptado.

3) Atribuciones legislativas

Las fuentes del Derecho de la Unión Europea reciben el nombre de actos legislativos (“los actos jurídicos que se adopten mediante procedimiento legislativo constituirán actos legislativos”, art. 289.3 del TFUE). Regulado en los artículos 289 y 294 del TFUE, el procedimiento legislativo ordinario consiste en la adopción conjunta por el Parlamento Europeo y el Consejo, a propuesta de la Comisión, de un reglamento, una directiva o una decisión. Este procedimiento se define en el artículo 294.

Se prevé un procedimiento legislativo ordinario o un procedimiento legislativo especial “en los casos específicos previstos por los Tratados”, en cuyo caso la adopción de un reglamento, una directiva o una decisión, bien por el Parlamento Europeo con la participación del Consejo, bien por el Consejo con la participación del Parlamento Europeo”.

Respecto al procedimiento legislativo ordinario, se prevén las siguientes fases:

a) La Comisión presentará una propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo.

b) Primera lectura: El Parlamento Europeo aprobará su posición en primera lectura y la transmitirá al Consejo, quien puede adoptar dos decisiones: o bien aprobar la posición del Parlamento Europeo, en cuyo caso se adoptará el acto de que se trate en la formulación correspondiente a la posición del Parlamento Europeo, o bien no aprobar la posición del Parlamento Europeo, en cuyo caso adoptará su posición en primera lectura y la transmitirá al Parlamento Europeo. En ambos casos, tanto el Consejo como la Comisión informarán “cumplidamente” al Parlamento Europeo de las razones que le hayan llevado a adoptar su posición en primera lectura.

c) Segunda lectura: Si, en un plazo de tres meses a partir de dicha transmisión, el Parlamento Europeo aprueba la posición del Consejo en primera lectura o no toma decisión alguna, el acto de que se trate se considerará adoptado en la formulación correspondiente a la posición del Consejo. Pero si rechaza, por mayoría de los miembros que lo componen, la posición del Consejo en primera lectura, el acto propuesto se considerará no adoptado. También puede proponer, por mayoría de los miembros que lo componen, enmiendas a la posición del Consejo en primera lectura, el texto así modificado se transmitirá al Consejo y a la Comisión, que dictaminará sobre dichas enmiendas. En este supuesto, si en un plazo de tres meses a partir de la recepción de las enmiendas del Parlamento Europeo el Consejo, por mayoría cualificada, aprueba todas estas enmiendas, el acto de que se trate se considerará adoptado. Pero si no aprueba todas las en-

miendas, el Presidente del Consejo, de acuerdo con el Presidente del Parlamento Europeo, convocará al Comité de Conciliación en un plazo de seis semanas. En todo caso, el Consejo se pronunciará por unanimidad sobre las enmiendas que hayan sido objeto de un dictamen negativo de la Comisión.

El citado Comité de Conciliación está compuesto por los miembros del Consejo o sus representantes y por un número igual de miembros que representen al Parlamento Europeo, y tendrá por misión alcanzar, en el plazo de seis semanas a partir de su convocatoria, un acuerdo por mayoría cualificada de los miembros del Consejo o sus representantes y por mayoría de los miembros que representen al Parlamento Europeo, sobre un texto conjunto basado en las posiciones del Parlamento Europeo y del Consejo en segunda lectura. En esta fase, la Comisión adopta una posición activa: participará en los trabajos del Comité de Conciliación y tomará todas las iniciativas necesarias para propiciar un acercamiento entre las posiciones del Parlamento Europeo y del Consejo.

En todo caso, el Comité de Conciliación tiene limitada temporalmente su actuación. Si, en un plazo de seis semanas a partir de su convocatoria, el Comité de Conciliación no aprueba un texto conjunto, el acto propuesto se considerará no adoptado.

c) Tercera lectura: Si, en este plazo, el Comité de Conciliación aprueba un texto conjunto, el Parlamento Europeo y el Consejo dispondrán cada uno de seis semanas a partir de dicha aprobación para adoptar el acto de que se trate conforme a dicho texto, pronunciándose el Parlamento Europeo por mayoría de los votos emitidos y el Consejo por mayoría cualificada. En su defecto, el acto propuesto se considerará no adoptado.

Los mencionados períodos de tres meses y de seis semanas podrán ampliarse, como máximo, en un mes y dos semanas respectivamente, por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Por último, en virtud de la “iniciativa ciudadana”, un grupo de al menos un millón de ciudadanos de una cuarta parte de Estados miembros podrá pedir a la Comisión que haga propuestas de legislación (art. 11.4 del TUE y Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 sobre la iniciativa ciudadana).

4) Atribuciones de relaciones exteriores

Las atribuciones relativas a las relaciones exteriores se articulan a través de dos instrumentos:

a) Información y debate en comisiones sobre los acuerdos previstos, la apertura y resultado de las negociaciones y la firma de los tratados.

b) Derecho de veto sobre la actuación de relación exterior, en forma de Dictamen conforme por mayoría absoluta de sus miembros.

En virtud del Tratado de Lisboa, Europa estará en condiciones de expresarse con más claridad ante sus socios internacionales a través de los siguientes órganos y capacidades:

1. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad — que también será Vicepresidente de la Comisión— dará mayor peso, coherencia y visibilidad a la actuación exterior de la UE.

2. El nuevo Servicio Europeo de Acción Exterior asistirá al Alto Representante en el desempeño de sus funciones.

3. La personalidad jurídica única de la Unión fortalecerá su poder de negociación, convirtiéndola en un actor más eficaz a escala internacional y un socio más visible para otros países y organizaciones internacionales.

4. El desarrollo de la Política Europea de Seguridad y Defensa se hará conservando un sistema especial de toma de decisiones. Sin embargo, también preparará el terreno para la cooperación reforzada de un grupo más reducido de Estados miembros.

ANEXO

COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL PARLAMENTO EUROPEO

Competencias de las comisiones parlamentarias permanentes. I. **Comisión de Asuntos Exteriores:**

1. La Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y la Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD). En este contexto, la comisión estará asistida por una Subcomisión de Seguridad y Defensa; 2. Las relaciones con las demás instituciones y órganos de la UE, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y asambleas interparlamentarias para cuestiones que incidan en su ámbito de competencias; 3. El refuerzo de las relaciones políticas con terceros países, particularmente los situados en la vecindad inmediata de la Unión, por medio de grandes programas de cooperación y ayuda o acuerdos internacionales, como los acuerdos de asociación y de cooperación; 4. La apertura, el seguimiento y la conclusión de negociaciones relativas a la adhesión de Estados europeos a la Unión; 5. Los problemas relacionados con los derechos humanos, la protección de las minorías y el fomento de los valores democráticos en terceros países. En este contexto, la comisión estará asistida por una Subcomisión de Derechos Humanos. Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes, serán invitados a asistir a las reuniones de la subcomisión los miembros de otras comisiones y órganos con responsabilidades en este ámbito. Esta comisión se encargará de la coordinación de los trabajos de las comisiones parlamentarias mixtas y comisiones parlamentarias de cooperación, así como de las delegaciones interparlamentarias, de las delegaciones ad hoc y de las misiones de observación electoral que incidan en el ámbito de sus competencias.

II. **Comisión de Desarrollo:** 1. El fomento, la aplicación y el seguimiento de la política de desarrollo y cooperación de la Unión, en particular: a) El diálogo político con los países en desarrollo, bilateralmente y en las organizaciones internacionales y los foros interparlamentarios pertinentes; b) La ayuda a los países en desarrollo y los acuerdos de cooperación con estos países; c) El fomento de los valores democráticos, de la buena gobernanza y de los derechos humanos en los países en desarrollo; 2. Los asuntos relativos al Acuerdo de Asociación ACP-UE y las relaciones con los órganos pertinentes; 3. La participación del Parlamento en las misiones de observación en elecciones, en cooperación con otras comisiones y delegaciones interesadas, cuando sea procedente. Esta comisión se encargará de la coordinación de los trabajos de las delegaciones interparlamentarias y las delegaciones ad hoc que incidan en su ámbito de competencias.

III. **Comisión de Comercio Internacional:** Los asuntos relativos al establecimiento y a la ejecución de la política comercial común de la Unión y de sus

relaciones económicas exteriores, en particular: 1. Las relaciones financieras, económicas y comerciales con terceros países y organizaciones regionales; 2. Las medidas de armonización o normalización técnicas en sectores cubiertos por instrumentos de derecho internacional; 3. Las relaciones con las organizaciones internacionales pertinentes y con las organizaciones que fomenten a escala regional la integración económica y comercial en el exterior de la Unión; 4. Las relaciones con la Organización Mundial de Comercio, incluida su dimensión parlamentaria. Esta comisión actuará de enlace con las delegaciones interparlamentarias y delegaciones ad hoc pertinentes en lo que respecta a los aspectos económicos y comerciales de las relaciones con terceros países. IV. **Comisión de Presupuestos:** 1. El marco financiero plurianual de ingresos y gastos de la Unión y el sistema de recursos propios de la Unión; 2. Las prerrogativas presupuestarias del Parlamento, a saber, el presupuesto de la Unión así como la negociación y aplicación de los acuerdos interinstitucionales en este ámbito; 3. El estado de previsiones del Parlamento con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento; 4. El presupuesto de los órganos descentralizados; 5. Las actividades financieras del Banco Europeo de Inversiones; 6. La inclusión en el presupuesto del Fondo Europeo de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de la comisión competente para el Acuerdo de Asociación ACP-UE; 7. Las repercusiones financieras y la compatibilidad con el marco financiero plurianual de todos los actos comunitarios, sin perjuicio de las competencias de las comisiones pertinentes; 8. El seguimiento y la ejecución del presupuesto del ejercicio en curso, no obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 72 del Reglamento, de las transferencias de créditos, de los procedimientos relativos a organigramas, créditos administrativos y opiniones relativas a proyectos inmobiliarios con importantes repercusiones financieras; 9. El Reglamento financiero, exclusión hecha de las cuestiones referentes a la ejecución, a la gestión y al control del presupuesto. V. **Comisión de Control Presupuestario:** 1. El control de la ejecución del presupuesto de la Unión y del Fondo Europeo de Desarrollo, así como las decisiones que debe adoptar el Parlamento en lo que respecta a la aprobación de la gestión, incluido el procedimiento interno de aprobación de la gestión y todas las demás medidas que acompañen o ejecuten tales decisiones; 2. El cierre, la rendición y el control de las cuentas y los balances de la Unión, de sus instituciones y de todos los organismos que se beneficien de su financiación, incluidos el establecimiento de los créditos que se han de prorrogar y la fijación de los saldos; 3. El control de las actividades financieras del Banco Europeo de Inversiones; 4. El seguimiento de la relación coste-eficacia de las diversas formas de financiación comunitaria en la puesta en práctica de las políticas de la Unión; 5. El examen de las irregularidades y los fraudes en la ejecución del presupuesto de la Unión, las medidas destinadas a la prevención y la persecución de estos casos, así como la protección de los intereses financieros de la Unión en general; 6. Las relaciones con el Tribunal de Cuentas, la designación de sus miembros y el examen de sus informes; 7. El Reglamento financiero en la medida en que afecta a la ejecución, a la gestión y al control del presupuesto. VI. **Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios:** 1. Las políticas económicas y monetarias de la Unión, el funcionamiento de la Unión Económica y Monetaria y del sistema monetario y financiero europeo (incluidas las relaciones con las instituciones u organizaciones correspondientes); 2. La libre circulación de capitales y pagos (pagos transfronterizos, espacio único de pagos, balanza de pagos, circulación de capitales y política de empréstitos y préstamos, control de movimientos de capitales procedentes de terceros países, medidas de fomento de la exportación de capitales de la Unión); 3. El sistema monetario y financiero internacional (incluidas las relaciones con las instituciones y organizaciones financieras y monetarias); 4. La normativa sobre competencia y ayudas públicas o estatales; 5. Las disposiciones fiscales; 6. La regulación y supervisión de los servicios, las instituciones y los mercados financieros, incluidos la información financiera, las auditorías, la normativa contable, la gestión de sociedades y otras cuestiones de legislación empresarial que afecten específicamente a los servicios financieros. VII. **Comisión de Empleo y Asuntos sociales:** 1. La política de empleo y todos los aspectos de la política social, como las condiciones de trabajo, la seguridad social y la protección social; 2. La salud y las medidas de seguridad en el lugar de trabajo; 3. El Fondo Social Europeo; 4. La política de formación profesional, incluidas las cualificaciones profesionales; 5. La libre circulación de trabajadores y pensionistas; 6. El diálogo social; 7. Todas las formas de discriminación en el lugar de trabajo y en el mercado laboral, salvo las que se produzcan por razones de sexo; 8. Las relaciones con: el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, la Fundación Europea de Formación, la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo; así como las relaciones con otros órganos de la UE y organizaciones internacionales pertinentes. VIII. **Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria:** 1. La política de medio ambiente y las medidas de protección del mismo, relativas en particular a: a) La contaminación del aire, del suelo y del agua, la gestión y el reciclado de los residuos, las sustancias y los preparados peligrosos, los niveles acústicos admisibles, la estrategia respecto al cambio climático, la protección de la biodiversidad, b) El desarrollo sostenible, c) Las medidas y los acuerdos internacionales y regionales destinados a la protección del medio ambiente, d) La reparación de los daños medioambientales, e) La protección civil, f) La Agencia Europea de

Medio Ambiente; 2. La salud pública, en particular: a) Los programas y las acciones específicas en el ámbito de la salud pública, b) Los productos farmacéuticos y los cosméticos, c) Los aspectos sanitarios del bioterrorismo, d) La Agencia Europea para la Evaluación de los Medicamentos, el Centro europeo para la prevención y el control de las enfermedades; 3. Las cuestiones de seguridad alimentaria, en particular: a) El etiquetado y la seguridad de los productos alimenticios, b) La legislación veterinaria sobre la protección contra los riesgos para la salud humana; el control sanitario de los productos alimenticios y de los sistemas de producción alimentaria, c) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, la Oficina Alimentaria y Veterinaria. IX. **Comisión de Industria, Investigación y Energía:** 1. La política industrial de la Unión y la aplicación de nuevas tecnologías, incluidas las medidas relativas a las PYME; 2. La política de investigación de la Unión, incluidos la difusión y el aprovechamiento de los resultados de las investigaciones; 3. La política espacial; 4. Las actividades del Centro Común de Investigación, la Oficina central de mediciones nucleares, así como JET, ITER y otros proyectos en el mismo ámbito; 5. Las medidas comunitarias relativas a la política energética en general, la seguridad del suministro eléctrico y la eficacia energética, incluido el establecimiento y el desarrollo de redes transeuropeas en el sector de la infraestructura energética; 6. El Tratado Euratom y la Agencia de Abastecimiento de Euratom, la seguridad nuclear, la clausura de centrales y la eliminación de residuos en el sector nuclear; 7. La sociedad de la información y las tecnologías de la información, incluidos el establecimiento y el desarrollo de redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones. X. **Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor:** 1. La coordinación a nivel comunitario de la legislación nacional en el ámbito del mercado interior y de la unión aduanera, en particular: a) La libre circulación de mercancías, incluida la armonización de la normativa técnica, b) El derecho de establecimiento, c) La libre prestación de servicios salvo en el sector financiero y postal; 2. Las medidas destinadas a la identificación y eliminación de obstáculos potenciales para el funcionamiento del mercado interior; 3. El fomento y la protección de los intereses económicos del consumidor, salvo en cuestiones de salud pública y seguridad alimentaria, en el contexto del establecimiento del mercado interior. XI. **Comisión de Transportes y Turismo:** 1. El desarrollo de una política común para los transportes por ferrocarril, por carretera, por vía navegable, así como para el transporte marítimo y aéreo, en particular: a) Las normas comunes aplicables a los transportes dentro de la Unión Europea, b) El establecimiento y el desarrollo de redes transeuropeas en el sector de las infraestructuras de transporte, c) La prestación de servicios de transporte y las relaciones en el ámbito del transporte con países terceros, d) La seguridad en el transporte, e) Las relaciones con los órganos y las organizaciones internacionales de transportes; 2. Los servicios postales; 3. El turismo. XII. **Comisión de Desarrollo Regional:** la política regional y de cohesión, relativa en particular a: a) el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión y los demás instrumentos de política regional de la Unión, b) La evaluación de las repercusiones de otras políticas de la Unión en la cohesión económica y social, c) La coordinación de los instrumentos estructurales de la Unión, d) Las regiones ultraperiféricas e insulares, así como la cooperación transfronteriza e interregional, e) Las relaciones con el Comité de las Regiones, las organizaciones de cooperación interregional y las autoridades locales y regionales. XIII. **Comisión de Agricultura:** 1. El funcionamiento y el desarrollo de la política agrícola común; 2. El desarrollo rural, incluidas las actividades de los instrumentos financieros pertinentes; 3. La legislación en materia: a) Veterinaria y fitosanitaria, y de alimentación animal, siempre que tales medidas no estén destinadas a proteger frente a los riesgos para la salud humana, b) De ganadería y bienestar de los animales; 4. La mejora de la calidad de los productos agrícolas; 5. El abastecimiento de materias primas agrícolas; 6. La Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales; 7. Las cuestiones forestales. XIV. **Comisión de Pesca:** 1. El funcionamiento y el desarrollo de la política pesquera común y su gestión; 2. La conservación de los recursos pesqueros; 3. La organización común del mercado de los productos pesqueros; 4. La política estructural en los sectores de la pesca y de la acuicultura, incluidos los instrumentos financieros de orientación de la pesca; 5. Los acuerdos pesqueros internacionales. XV. **Comisión de Cultura y Educación:** 1. Los aspectos culturales de la Unión Europea y, en particular: a) La mejora del conocimiento y de la difusión de la cultura, b) La protección y el fomento de la diversidad cultural y lingüística, c) La conservación y la salvaguardia del patrimonio cultural, de los intercambios culturales y de la creación artística; 2. La política de educación de la Unión, incluidos el ámbito de la enseñanza superior en Europa, el fomento del sistema de Escuelas europeas y el aprendizaje a lo largo de toda la vida; 3. La política audiovisual y los aspectos culturales y educativos de la sociedad de la información; 4. La política de la juventud y el desarrollo de una política deportiva y del ocio; 5. La política informativa y de medios de comunicación; 6. La cooperación con terceros países en los ámbitos de la cultura y de la educación y las relaciones con las organizaciones e instituciones internacionales competentes. XVI. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** 1. La interpretación y la aplicación del Derecho de la Unión Europea, el respeto de los actos de la Unión Europea hacia la legislación primaria, en particular la elección de fundamentos jurídicos y el respeto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad; 2. La interpretación y la aplicación del Derecho internacional, siempre y cuando se vea afectada la

Unión Europea; 3. La simplificación del Derecho comunitario, en particular de las propuestas legislativas para su codificación oficial; 4. La protección jurídica de los derechos y las prerrogativas del Parlamento, y concretamente la participación del Parlamento en los recursos ante el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia; 5. Los actos comunitarios que afecten al orden jurídico de los Estados miembros, especialmente en los ámbitos: a) del derecho civil y mercantil, b) de la legislación sobre sociedades, c) de la legislación sobre propiedad intelectual, d) del derecho procesal; 6. La responsabilidad medioambiental y las sanciones aplicables a los delitos contra el medio ambiente; 7. Las cuestiones éticas relacionadas con las nuevas tecnologías, en cooperación reforzada con las comisiones pertinentes; 8. El Estatuto de los diputados y el Estatuto del personal de las Comunidades Europeas; 9. Los privilegios e inmunidades y la verificación de las credenciales de los diputados; 10. La organización y el estatuto del Tribunal de Justicia; 11. La Oficina de armonización del Mercado Interior. XVII. **Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior:** 1. La protección, dentro del territorio de la Unión Europea, de los derechos de los ciudadanos, los derechos humanos y los derechos fundamentales, incluida la protección de las minorías, establecidos en los Tratados y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; 2. Las medidas necesarias para luchar contra toda forma de discriminación, salvo las que se basen en razones de sexo o las que se produzcan en el lugar de trabajo y en el mercado laboral; 3. La legislación en los sectores de la transparencia y de la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos de carácter personal; 4. El establecimiento y el desarrollo de un espacio de libertad, seguridad y justicia, en particular: a) Las medidas referentes a la entrada y a la circulación de personas, al asilo y a la migración, así como la cooperación judicial y administrativa en materia civil, b) las medidas referentes a una gestión integrada de las fronteras exteriores, c) Las medidas relativas a la cooperación policial y judicial en materia penal; 5. El Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías y el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, EUROJUST, CEPOL y otros órganos y agencias del mismo sector; 6. La determinación de un riesgo claro de violación grave por un Estado miembro de los principios comunes a los Estados miembros. XVIII. **Comisión de Asuntos Constitucionales:** 1. Los aspectos institucionales del proceso de integración europea, en particular en el marco de la preparación y del desarrollo de las convenciones y las conferencias intergubernamentales; 2. La aplicación del Tratado UE y la valoración de su funcionamiento; 3. Las consecuencias institucionales de las negociaciones de ampliación de la Unión; 4. Las relaciones interinstitucionales, incluido el examen a que se refiere el apartado 2 del artículo 120 del Reglamento de los acuerdos interinstitucionales con vistas a su adopción por el Pleno; 5. El procedimiento electoral uniforme; 6. Los partidos políticos de ámbito europeo, sin perjuicio de las competencias de la Mesa; 7. La determinación de la existencia de una violación grave y persistente por un Estado miembro de los principios comunes a los Estados miembros; 8. La interpretación y la aplicación del Reglamento del Parlamento y las propuestas de modificación del mismo. XIX. **Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género:** 1. La definición, el fomento y la protección de los derechos de la mujer en la Unión y las medidas comunitarias conexas; 2. El fomento de los derechos de la mujer en países terceros; 3. La política de igualdad de oportunidades, incluida la igualdad para hombres y mujeres en lo que se refiere a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo; 4. La eliminación de toda forma de discriminación basada en el sexo; 5. La aplicación y el desarrollo del principio de integración de la dimensión de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en todos los sectores; 6. El seguimiento y la aplicación de los acuerdos y convenios internacionales relacionados con los derechos de la mujer; 7. La política de información sobre la mujer. XX. **Comisión de Peticiones:** 1. Las peticiones; 2. Las relaciones con el Defensor del Pueblo europeo.

PARA SABER MÁS, LEER:

Alonso García, Ricardo: *Sistema jurídico de la Unión Europea*. Colex. Madrid. 2007.

Álvarez Conde, Enrique: "La personalidad jurídica de la Unión Europea", *Comentarios a la Constitución Europea* coord. por Vicente Garrido Mayol, Susana García Couso, Enrique Álvarez Conde, Vol. 1, 2004, pp. 125-146.

Díez Moreno, Fernando: *Manual de Derecho de la Unión Europea*. 4ª Edic. Civitas. Madrid. 2006.

Fernández Alles, José Joaquín: *El sistema interparlamentario europeo*. Dykinson. Madrid. 2016.

----- *La forma de gobierno multinivel*. Thomson Reuters Aranzadi. 2018.

Habermas, Jürgen: ¿Por qué la Unión Europea necesita un marco constitucional?, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 105, 2002, pp. 947-978.

Mangas Martín, Araceli; Liñán Noguerras, Diego J.: *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. 6ª ed. Madrid: Tecnos, 2010. 584 p.

Weiler, Joseph H.: *El sistema comunitario europeo*. CEC. Madrid, 1995.

